



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, VEINTE (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 702
RADICADO	050013110012-2022-00443-00
PROCESO	EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DEL HECHO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora ALEXANDRA ARROYO CUESTA, por intermedio de apoderado judicial, acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo se *declare "la existencia de la unión marital de hecho"*, entre la Demandante y el señor JOSUE PALACIOS PALACIOS. -

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada. ---

PRIMERO: Adecuará la demanda y el poder dirigiéndola contra de todos los herederos indicando la calidad de parentesco de cada uno con el causante, aportando los correspondientes registros, incluyendo a la demanda los herederos indeterminados del desaparecido señor JOSUE PALACIOS PALACIOS, de conformidad con art. 87 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que **dirige la demanda además contra otros y personas indeterminadas lo cual se hace incomprensible.**

SEGUNDO: Presentará un nuevo poder que cumpla con el requisito del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es que contenga el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto desde ese canal es que se deben enviar todas las comunicaciones al correo institucional del despacho, el aludido poder igualmente debe cumplir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o conforme lo dispuesto en el citado artículo. Esto es, con la presentación personal de la otorgante o su transmisión a la apoderada o al juzgado como mensaje de datos.

TERCERO: Aclarará lo correspondiente al domicilio, dirección y teléfono de la demandante y su correspondiente correo electrónico. Ello por cuanto presenta como dirección la misma del apoderado.

CUARTO: Aclarará el hecho QUINTO, respecto a: *“las personas indeterminadas no se han presentado, a obrar como sucesores a título universal del difunto, no han abierto el respectivo proceso de sucesión en el Juzgado, o en sede de Notaría, imputándoseles a ello su negligencia”* quienes acudirían en tal calidad son precisamente los demandados.

QUINTO: Indicará donde se encuentra adelantando el proceso de sucesión iniciado, respecto al fallecido señor JOSUE PALACIOS PALACIOS, como así lo señala en el hecho sexto-

SEXTO: Adecuará en debida forma el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones, acumulando las peticiones de existencia de sociedad patrimonial de hecho y en estado de liquidación de la sociedad patrimonial entre la demandante y el señor JOSUE PALACIOS PALACIOS, si a ello hubiere lugar, por cuanto se está solicitando únicamente se decrete la unión marital de hecho.

SEPTIMO: En caso de que el señor JOSUE PALACIOS PALACIOS haya tenido matrimonio anterior, se deberá aportar copia del Registro Civil de Matrimonio y/o copia de la sentencia o de la escritura pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal o de la respectiva sucesión.

OCTAVO: Se indicará que estado civil tiene la demandante señora ALEXANDRA ARROYO CUESTA y en caso de ser casada, aportará a la demanda copia del registro Civil de Matrimonio con la nota de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

NOVENO: Frente los correos electrónicos de los demandados indicará como los obtuvo, aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Acreditará en envío de la demanda a cada uno de los demandados conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: Adecuará los fundamentos de derecho, ello en razón a que se encuentra invocando normas derogadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Adecuará el acápite de anexos atendiendo a que enlista documentos que no fueron aportados con la demanda, copia de la

demanda para el archivo con sus respectivos anexos para el traslado, los cuales no se hacen necesarios.

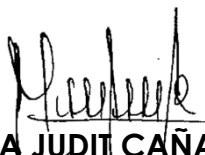
DÉCIMO TERCERO: Indicará que pretende con la declaración extrajudio arrimada correspondiente a la señora ADRIANA LOZANO QUEJADA.

DÉCIMO CUARTO: Una vez cumplidos los requisitos anteriores, del escrito de subsanación remitirá copia a los demandados en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código General del Proceso, de probarse que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **159 fijados** hoy 21 de SEPTIEMBRE de **2022**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ad7887d7b240e95f173d868d26aa029d23794cceddd90880a6c5885b23543**

Documento generado en 20/09/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>